En la Villa de Navarra, á treinta y un días del mes de Octe. de mil Setecientos y Seteenta años. estando en las Salas Capitulares de ellas de Junto, el Concejo Justicia y Regimto. de ella. como lo tienen de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambas Magestades. Lo hacen los Sres. D. Balthasar Torrens Mabeyna Alcalde Ordo. del Rl. Concejo Governador. Justicia mayor y Capitan á Guerra della por S M

D. Andres Carlos Alcalde

D. Andres Rodrigo Canovas y Ramos

D. Alphonso. Fernz Ramos.

D. Juan Castilla Ramos Regdo

D. Miguel Matías Fernz y D. Gomez Matías Canovas Servicio personero del Comun della y estando ally Juntos Acordaron lo siguiente

Paradeo: Que la Villa se Acorde, que Respecto aquellos Paraderos han echo prevenido no encontran tanto para Subir. el Pueblo, sin embargo de no hauer tenido la Ley. para el Paradeo q. Esta pedia, para ocurrir al Remedio, se paradeé. el Pan. vacando por los Paraderos el trigo del Pueblo, que para Sembrar ádho Pueblo á treinta y seis Rs y medio fanegas el Pan. de; once arrobas. á ocho maravedis la Vara. de ueinte dos libras. á diez y seis maravedis cada una. Y fue lo Acordado y firmaron dando fee

D. Andres, Carlos, D. Antonio Rodrigo Canova y Ramos

D. Alfonso Fernz Ramos

D. Juan Castilla Ramos